

Oficio Nro. SG.2026.0778  
Latacunga, 19 de marzo de 2026.

Licenciada  
Verónica Morales  
**Especialista 2 de Gestión Documental y Archivo**  
Ciudad.

ASUNTO: Entrega de Ordenanza

Con un cordial saludo me dirijo a usted, a fin de realizar la entrega de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA,** original.

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lic. Cecilia Navas Pazmiño  
**PROSECRETARIA**



*Recibo No 9  
19-03-2026  
[Signature]*

|                 |                                             |                                                                                     |
|-----------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| ELABORADOR POR: | Lic. Cecilia Navas Pazmiño<br>PROSECRETARIA |  |
|                 |                                             |                                                                                     |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece como principio, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, principio que trae como obligación ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, una gestión adecuada en el tratamiento de residuos sólidos y sanitarios, para evitar daños al medio ambiente, recordando nuestra responsabilidad con esta y futuras generaciones, derechos ambientales de los que son titulares y en los que deben cumplir con su papel de protector y vigilante de los bienes naturales.

Se vuelve necesario aplicar una reforma a la Ordenanza sustitutiva que establezca el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, a fin de generar una forma de recaudación diferente a la establecida en el Art. 9 literal a), de la referida ordenanza en cuanto al cobro del servicio de Gestión Integral de Residuos/Desechos Sólidos Comunes, teniendo en consideración la disposición emitida por el Presidente de la República del Ecuador Dr. Daniel Noboa Azín, en la que dispone **la eliminación del cobro de la tasa de recolección de basura en las planillas de luz** a partir de octubre de 2025, basándose en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) que prohíbe incluir valores ajenos a la energía en esa factura.

Mediante notificación realizada a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, mediante oficio No. GADCL-ALCAL-2025-0795-E, suscrito por el Mgs. Gustavo Eduardo Santander Quiroz, Presidente Ejecutivo de ELEPCOSA, que manifiesta: "Con oficio No ARCONEL-ARCONEL-2025-1005-OF del 13 de octubre de 2025, el Dr. Hugo Fabricio Porras Ortiz, Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, con base a las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), emitidas con oficio No MAE-VEER-2025-0420-OF del 11 de octubre de 2025, remite a las EEDs las directrices de cumplimiento inmediato para la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura, según convenios suscritos con los diferentes GADs, de lo cual me permito destacar: Se reitera la prohibición explícita de que la tasa de recolección de basura sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio público de energía eléctrica. Cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros debe realizarse a través de un documento separado y anexo, o por otra vía que no altere la factura del servicio eléctrico. La Tasa de Recolección de Basura, bajo ninguna circunstancia, podrá estar vinculada, directa o indirectamente, a las tarifas o al consumo de energía. Las EEDs se abstendrán de compartir información personal de los usuarios con los GADs en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico. Informar a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez que finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB. En tales consideraciones, en cumplimiento de la disposición ministerial, informo que, una vez que culmine el plazo del convenio No 006/2024 "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA", que según la cláusula quinta es el 31 de diciembre de 2025, ELEPCOSA no efectuará un nuevo convenio para recaudación por Tasa de Recolección de Basura, debiendo el Gobierno



Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, *definir sus propios mecanismos de cobro*".

Por los motivos expuestos se propone la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, expedida con fecha 18 de diciembre de 2019, e inscrita en el registro oficial No. 253 con fecha 20 de enero de 2020, únicamente en cuanto al mecanismo de recaudación establecido en los Artículos 9 literal a), así como el Artículo 10 de la Actualización del Catastro.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "...Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. - La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. - Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

**Que**, el artículo 66 numerales 2; 15; y, 27 de la Constitución de la República Ecuador reconoce como derechos y garantías de los ecuatorianos: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental; numeral"; "15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; "27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;"

**Que**, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

**Que**, el artículo 83 numerales 1; 6; y, 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece como Deberes y responsabilidades de las personas: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

**Que**, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los



*gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que**, el artículo 264 numeral 4 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: (...) *"4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. - En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. - Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, para las políticas participativas, estatales y de gobiernos autónomos para ordenamiento y uso del suelo urbano: *"...El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."*

**Que**, el artículo 4 literales d); y, h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) *"d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD estipula que: *"... Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar"*



*normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

**Que**, el artículo 55 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: (...) *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"*

**Que**, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al referirse a la prestación de servicios públicos establece: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales."*

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"... los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que de esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia (...)"*;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Las municipalidad y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio."*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente para la obtención de los fondos para la gestión ambiental determina que: *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código."*

**Que**, el artículo 27 numerales 1, 6; 7; 9; y, 15 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: (...) *"1. Dictar la política pública ambiental local; 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; (...) 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema*

Único de Manejo Ambiental; (...)15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”;

**Que**, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos: (...) “2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción (...);”

**Que**, el Código Orgánico Tributario hace extensivo la Facultad Reglamentaria con respecto a las municipalidades, expresado en el: “Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las y consejos provinciales, cuando /a ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria,

**Que**, el Código Orgánico Tributario califica el Hecho Generador, en el Art 17.- Calificación del hecho generador “Cuando el hecho generador consista en un acto Jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “...Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como: “Entidades que pertenecen al Estado en los términos en los que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.”

**Que**, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de empresas públicas se realizará: “...2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;”

**Que**, el Gobierno Municipal del cantón Latacunga el 22 de junio del 2010, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública denominada Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga – EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA;



**Que**, el GAD Municipal del cantón Latacunga, en sesiones ordinarias realizadas a fecha 04 de diciembre y 18 de diciembre de 2019, se aprueba la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, inscrita en el registro oficial No. 253 con fecha 20 de enero de 2020.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.**

**Ar. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene la finalidad de retribuir el costo por la prestación de los servicios de Gestión Integral de Residuos/ desechos Sólidos Comunes, por el servicio de Recolección Diferenciada, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios; y, Recolección, tratamiento y Disposición Final de los Desechos Industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del ambiente y de conformidad a la normativa.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y de aplicación general para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se encuentren domiciliadas y/o realicen actividades dentro de la jurisdicción territorial del cantón Latacunga. La aplicación de las tasas se efectuará a todos los usuarios a quienes la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga (Empresa Pública De Aseo Y Gestión Ambiental Del Cantón Latacunga) les brinde el servicio, de conformidad con la cobertura y rutas operativas establecidas.

**ART. 3.- PROPIEDAD DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.** Los desechos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades correspondientes serán de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga y la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, misma que está autorizada a la gestión integral de los residuos sólidos comunes y sanitarios.

**ART. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El ente acreedor de las tasas a la que se refiere la presente Reforma a la Ordenanza es la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

**ART. 5.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de las tasas estipuladas en la presente Reforma a la Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes responsables reciben servicios de la Gestión Integral de Residuos/ Desechos Sólidos Comunes, por el Servicio de Recolección Diferenciada Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios; y,

Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de los Desechos Industriales no Peligrosos y Generados en el Cantón Latacunga.

**ART. 6.- HECHO GENERADOR.-** Constituye la generación permanente de desechos domiciliarios, sanitarios, industriales dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga.

**ART. 7.- OBLIGACIÓN.-** Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Latacunga, que sean beneficiarias de los servicios que presta la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga, y que consten en el catastro, que para el efecto genere la Empresa.

**Art 8.- DEL PAGO.-** Los sujetos pasivos de este tributo deberán pagar la tasa servicios de recolección Gestión Integral de Residuos/ Desechos Sólidos Comunes, por el Servicio de Recolección Diferenciada, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios; y Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de los Desechos Industriales no Peligrosos Generados en el Cantón Latacunga cuyo valor será conforme al cálculo establecido en la Reforma Ordenanza y que será detallado en la factura correspondiente.

**Art. 9.- BASE IMPONIBLE Y RECAUDACIÓN.** - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga genera la siguiente base imponible para los diferentes servicios prestados:

**a).- Servicio de Gestión Integral de Residuos/ Desechos Sólidos Comunes.-** La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga establecerá como base imponible para el cobro mensual del servicio de Gestión Integral de Residuos/Desechos Sólidos Comunes, los siguientes porcentajes:

| SECTOR URBANO               |                |
|-----------------------------|----------------|
| Cobro Mensual               |                |
| RESIDENCIAL                 | 1 % del SBU    |
| COMERCIAL                   | 1,71 del SBU   |
| INDUSTRIAL MENOR GENERACIÓN | 2,57 % del SBU |

| SECTOR RURAL  |                |
|---------------|----------------|
| Cobro Mensual |                |
| RESIDENCIAL   | 0,13 % del SBU |
| COMERCIAL     | 0,34 del SBU   |



INDUSTRIAL MENOR  
GENERACIÓN

2,57 % del SBU

La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, realizara la recaudación de la tasa GIRS de forma directa a través sus ventanillas de recaudación, o mediante plataformas digitales de la Empresa y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, con base en el Catastro de usuarios que mantenga actualizado.

**b) Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios.-** Se considerará al costo que representa este servicio Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, con un valor establecido por kilogramo conforme a la siguiente tabla:

|                                                                                                        |                                        |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------|
| <b>Sanitarios</b>                                                                                      |                                        | <b>0,93% del SBU</b> |
| <b>Grandes Generadores de Desechos Sanitarios Perteneciente al Ministerio de Salud Pública e IESS.</b> | Hospital Provincial General Latacunga. | <b>0,39% del SBU</b> |
|                                                                                                        | Hospital Básico Latacunga IESS.        | <b>0,39 del SBU</b>  |

La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, recaudará la tasa de Desechos Sanitarios de manera mensual a las Clínicas, Hospitales, Centros de Salud, Dispensarios, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Patológicos, de Experimentación, Clínicas Veterinarias, Spa, Gabinetes de Belleza, Peluquerías, Centros de Estética o Belleza, Locales de Tatuajes o Piercings, Moteles, Casas de Citas (Burdeles), Night Clubs y demás establecimientos, previo a la planilla remitida por parte de la unidad responsable.

**Tasa a generadores que excedan distancia.-** Estos costos se fijan para los generadores del sector salud que se ubiquen a 5 kilómetros de distancia a la redonda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, los generadores que excedan esta distancia pagarán un recargo de 0,50 USD por kilómetro recorrido en exceso.

**c) Servicio de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final para Grandes Generadores y Desechos Industriales No Peligrosos.-** Se considerará el costo que representa el servicio con un valor de 6,85 % del SBU de manera mensual por tonelada, a las empresas que generen desechos industriales no peligrosos, Se emitirá la factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe remitido por parte de la unidad responsable.

**d) Servicio Disposición Final de Residuos /Desechos no peligrosos.-** Se considera el costo que representa el servicio de disposición final a las empresas, instituciones, comercios e industrias, que realicen el traslado e ingreso al sitio de disposición final de sus residuos/desechos generados por un valor de 5,08% del SBU de manera mensual por tonelada.

Se emitirá la factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe remitido por parte de la unidad responsable.

**e) Aseo de espacios particulares.-** En caso de que el sujeto pasivo no cumpla debidamente con la limpieza del frente de inmuebles o del predio sin cerramiento, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga realizará la limpieza de estos espacios, el sujeto pasivo propietario o habitante del inmueble estará obligado a pagar el importe de los servicios prestados independientemente de las sanciones que hubiere lugar, aplicando el rubro de 0,51 % del salario básico unificado SBU por metro cuadrado y 0,38 % del salario básico unificado SBU por metro lineal según corresponda, previo a un informe técnico del responsable de desechos.

Se emitirá la factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga recaudará la tasa de manera mensual de acuerdo al peso (kg) generado, previo el informe generado por parte de la unidad responsable.

**f) Tasa para eventos públicos.-** Sean estos de carácter social, deportivo, religioso, cultural y otros, los organizadores deberán cancelar un valor de 0,03 % del Salario Básico Unificado por cada kilogramo de residuos que la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga recolecte y disponga; los organizadores o responsables deberán informar a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga fecha y lugar en donde se van a desarrollar dichos eventos.

El cobro de la tasas se lo realizara una vez que los inspectores de barrido y recolección de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga presenten un informe técnico sobre la cantidad de desechos recolectados; la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, emitirá un título de crédito para el cobro Se emitirá la factura una vez realizado el evento, previo informe técnico del responsable de Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

En el caso que los organizadores de los eventos públicos de carácter social, deportivo, religioso, cultural y otros, no requieran del servicio de limpieza de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental, deberán presentar a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga un mecanismo de limpieza propio, a fin de que la Empresa preste únicamente el servicio de disposición final, para lo cual se cancelara el valor establecido para tal servicio en el Art. 9 literal d) esto es el valor de 5,08% del salario básico unificado SBU por tonelada mensual.

**Art.10.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.-** La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga actualizara de forma semestral el catastro de usuarios de recolección de desechos comunes y aseo público, para tal efecto la Dirección de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, remitirá a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, la información actualizada de predios que cuenten con una unidad de habitabilidad para la depuración y actualización del catastro, la cual será validada por la Comisaría de Desechos Sólidos de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga. Además de forma permanente se actualizara el catastro de usuarios de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, desechos sanitarios y de desechos industriales no peligrosos.



**Art. 11.- EXONERACIÓN.-** Conforme lo previsto en la normativa, se exonera del pago de la tasa al Hogar de Ancianos Instituto Estupiñán y al Patronato de Amparo Social del Cantón Latacunga. Las demás entidades públicas y/o autónomas pagarán la tasa de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la presente Reforma a la Ordenanza, por Gestión Integral de Residuos /Desechos Sólidos Comunes así como de la recolección diferenciada, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y Recolección, Aprovechamiento y Disposición final de desechos industriales.

**Art. 12.- EXONERACIONES ESPECIALES.-** Sin perjuicio de las exoneraciones previstas en la presente Reforma Ordenanza, se establecen las siguientes exoneraciones especiales:

a) Personas con discapacidad.

Se concede la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Comunes (TGIRS-NP) a favor de los usuarios titulares del servicio que acrediten la condición de persona con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para acceder a este beneficio, el usuario deberá constar como titular en el catastro correspondiente y presentar la documentación habilitante que establezca la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

b) Personas adultas mayores.

Se concede la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Comunes (TGIRS-NP) a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El beneficio se aplicará al usuario titular del servicio, previa verificación en el catastro y cumplimiento de los requisitos que establezca la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga.

c) Personas con enfermedades catastróficas: Se concede la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Comunes (TGIRS-NP) a favor de los usuarios titulares del servicio que padezcan enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, debidamente certificadas por el Ministerio de Salud Pública, de conformidad a la normativa legal vigente.

Para acceder a este beneficio, el usuario deberá constar como titular en el catastro correspondiente y presentar el certificado médico actualizado emitido o validado por el Ministerio de Salud Pública, así como la documentación habilitante que establezca la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga

**Art. 13.- EXIGIBILIDAD.-** Para todo trámite administrativo que fuere a realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, Cuerpo de Bomberos del cantón Latacunga, y en la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, se solicitará como requisito, el comprobante de pago del Servicio de Gestión Integral de Residuos /Desechos Sólidos Comunes así como de la Recolección Diferenciada, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios y Recolección y Disposición final de Desechos Industriales.

**Art. 14. INTERÉS.-** Las tasas establecidas en la presente Reforma a la Ordenanza que no fueren satisfechas en el tiempo establecido, tanto de las personas naturales, así como de las personas jurídicas, en concordancia a lo estipulado en el artículo 21 del Código Tributario, o la normativa vigente de aplicación; generarán el interés legal vigente, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva que será ejecutado por Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

**Art. 15. CONTROL.-** El Área Financiera, una vez cumplido el plazo de pago de las tasas por los servicios que presta Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, emitirá un reporte pormenorizado de los usuarios que no hayan cumplido con la obligación de cancelar los valores correspondientes a los servicios de la Empresa, a fin de que proceda el ejercicio de la acción de cobro, inclusive por la vía coactiva, garantizando el derecho a la defensa y en el marco del debido proceso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, emitirá en el término de 20 días de aprobada la Reforma a la Ordenanza, el reglamento para la aplicación y cumplimiento de la presente Reforma a la Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, en el término de 20 días después de aprobada la Ordenanza, suscribirá un convenio para la gestión de cobro de la tasa de Servicio de Gestión Integral de Residuos/Sólidos del cantón Latacunga, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

**TERCERA.-** Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga. establecerá mecanismos de recaudación con entidades financieras o plataformas digitales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, emitida el 20 de diciembre del 2019, e inscrita en el registro Oficial Nro. 253.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los once días del mes de marzo de 2026.

  
Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**



  
Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**





La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia, en sesión ordinaria realizada el miércoles 11 de febrero de 2026 y en sesión ordinaria realizada el miércoles 11 de marzo de 2026.- Latacunga, 18 de marzo de 2026.



Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.** - Aprobada que ha sido la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe. - Latacunga, 18 de marzo de 2026.



Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.** - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - 18 de marzo de 2026.

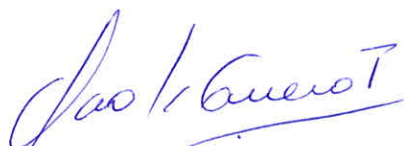


Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.**



**CERTIFICACIÓN.-** La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 18 de marzo de 2026.

  
Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

